



ACTA DE DEPÓSITO

DE LA HÉLICE CUATRIPALA DE AVIÓN C-212 AVIOCAR (T.12) CON NÚMERO DE INVENTARIO EAM1-34

SEGÚN O.M. NÚM. 306/05714/21 DE 12 DE ABRIL DE 2021

(BOD NÚM. 74).

En Madrid, a de abril de 2021

ENTIDAD DEPOSITANTE:

Servicio Histórico y Cultural del
E.A. (SHYCEA), representada por
D. Rafael Sánchez Ortega

Cargo: General Jefe del SHYCEA

REUNIDOS

Los representantes que al margen se citan, se procede a la entrega y recepción del material relacionado en la presente acta, la cual consta de 4 páginas selladas y rubricadas.

ENTIDAD DEPOSITARIA:

Ayuntamiento de Laredo,
representada por
Dña. Rosario Losa Martínez

Cargo: Alcaldesa del Ayuntamiento
de Laredo

Actúan ambos en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, así como con capacidad legal para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.- Que el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire, en adelante SHYCEA, como Entidad Depositante, tiene asignada una hélice cuatripala de avión C-212 Aviocar (T.12), inventariada en MILES con el número EAM1-34.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Laredo, como Entidad Depositaria, ha puesto de manifiesto su interés para que el fondo antedicho, cuyo estado de conservación declara conocer, sea expuesto en el Paseo Marítimo.

Tercero.- Que habiendo llegado las partes, libre y espontáneamente, a una coincidencia de voluntades para proceder a la exposición, en calidad de depósito, del precitado fondo y en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial núm. 306/05714/21 de 12 de abril de 2021 (BOD núm.74), que autoriza su salida del



Servicio Histórico y Cultural de Ejército del Aire (Madrid) para su exposición en el Ayuntamiento de Laredo (Cantabria), establecen de mutuo acuerdo las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 10,1 de la Orden DEF/2532/2015, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa, la firma del presente documento constituye el acta de entrega y recepción del fondo referido en el expositivo primero.

Segunda.

El depósito no contempla otro uso del fondo depositado que el expositivo, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y normas para su desarrollo, así como por lo establecido sobre depósitos en los artículos 1751 y 1752 del Código Civil, la orden DEF/2532/2015 de 18 de noviembre y demás normas legales de aplicación.

Tercera.

Las obligaciones de la Entidad Depositaria son:

- Cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial por la que se autoriza el depósito, y que se adjunta como anexo, además de las particulares reflejadas en este documento.
- Vigilar y controlar el estado de conservación del fondo así como sus condiciones de seguridad, a fin de garantizar la integridad del mismo.
- Preservar la estética del entorno donde se emplaza el fondo, manteniendo la dignidad que requiere la exposición de un elemento del patrimonio cultural del Estado.
- Informar a la Entidad Depositante si considera necesario realizar alguna actuación de mantenimiento en el fondo, siendo ésta quien determinará el tratamiento que fuera necesario, en su caso, para su limpieza, consolidación, reintegración o restauración, quedando prohibida a la Entidad Depositaria la aplicación de tratamiento alguno sin la autorización previa del SHYCEA. Las posibles actuaciones a realizar no derivarán en gastos para el depositante, ni supondrán cargas ni derechos sobre el fondo depositado.
- Solicitar por escrito autorización al SHYCEA si fuera necesario mover el fondo del emplazamiento autorizado, haciéndose cargo de los costes que dicho movimiento ocasione.

- Facilitar las visitas de inspección técnica que la Entidad Depositante programe, prestando apoyo con personal propio en caso de serle requerido. Asimismo, proporcionará cuantos datos relativos al fondo le sean solicitados (informes, fotografías, etc).
- Permitir la retirada temporal del fondo en caso de que el SHYCEA dictamine que su estado de deterioro no permite su restauración “in situ”, haciéndose cargo tanto de los costes derivados de dicha restauración como de los transportes a realizar.
- Incluir en la cartela informativa que acompañe a la pieza la leyenda “Cedido en Depósito por el Ejército del Aire – Ministerio de Defensa”.
- Tener suscrita en el momento de la entrega una póliza de seguro, por el tiempo que dure el depósito, que cubra los riesgos de transporte, conservación, deterioro, pérdida o sustracción, siendo beneficiario de la misma el Estado, a través del Ministerio de Defensa.



Cuarta.

Las obligaciones de la Entidad Depositante consisten en:

- Informar a la Entidad Depositaria ante cualquier solicitud de ésta relativo a la conservación del fondo.
- Asesorar a la Entidad Depositaria sobre el transporte, la restauración y la instalación del fondo.
- Coordinar con la entidad depositaria las acciones necesarias para trasladar el fondo a un punto de restauración, si no fuera posible efectuar los trabajos “in situ”, procediendo a su restitución al emplazamiento acordado una vez efectuada dicha restauración. Los traslados mencionados, así como los trabajos de restauración a realizar en el fondo no supondrán costes para el Ministerio de Defensa.



Quinta.

La vigencia del presente depósito es de cinco años, comenzando dicho plazo a partir del día 15 de abril de 2021, según se refleja en la citada Orden Ministerial 306/05714/21, prorrogable por acuerdo expreso de las partes por uno o sucesivos periodos de un máximo de cinco años cada uno de ellos que habrán de ser autorizados, en su caso, mediante la publicación de la/s correspondiente/s Orden/es Ministerial/es.



Sexta.

El depósito y las prescripciones contenidas en esta Acta se considerarán extinguidos y el acuerdo previo terminado, en los siguientes supuestos:

- Por vencimiento del plazo de vigencia del depósito sin haberse formalizado una prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las debidas condiciones de seguridad y/o conservación del fondo que, apreciadas por los técnicos del SHYCEA y una vez puestas de manifiesto a la Entidad Depositaria, ésta no posibilite que se adopten las medidas correctoras que sean necesarias.
- Por sustracción o un estado de deterioro tal que no permitiera la restitución a su estado original.
- Por el uso indebido del fondo.
- Por la realización de cualquier intervención física no autorizada por parte de la Entidad Depositaria.
- Por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de algunas de las estipulaciones de la presente acta.

Y en prueba de conformidad firman la presente en el lugar y fecha indicados.

POR EL SHYCEA

- Rafael Sánchez Ortega -

POR EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO

- Rosario Losa Martínez -